

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO: DECLARATIVO – SIMULACIÓN ABSOLUTA
RADICACIÓN: 170014003007-**2020-00121-00**
DEMANDANTES: DIANA CAMILA OSORIO DUQUE
ELMER OSORIO DUQUE
JOSÉ IVÁN OSORIO DUQUE
JOSÉ DANILO OSORIO DUQUE
DEMANDADO: LUIS CAMILO OSORIO ZAPATA

De conformidad con el artículo 392 del CGP se convoca a las partes para que concurran personalmente a la **AUDIENCIA** en la cual se practicarán el interrogatorio a las partes, además se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se señala como fecha para su evacuación el día **veinticuatro (24) de agosto de 2021 a partir de las 9:00 de la mañana.**

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en los numerales 4 inciso 5 y numeral 6 última parte del inciso 2 del artículo 372 ib.

Se tendrá en la audiencia como pruebas las siguientes, de conformidad con el parágrafo del art 372 ibídem:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Al momento procesal oportuno, se dará el valor legal y probatorio a los documentos incorporados con el escrito de demanda. De igual manera se dará el valor probatorio legal al Mensaje de datos reportado a la línea de propiedad de la señora Catalina Osorio Zapata.

Testimoniales:

No se decretan los testimonios solicitados de los señores Hernando Laguna Jaramillo; Catalina Zapata Osorio; Andrés Mauricio Mejía Henao; Sergio Rodríguez Osorio y Diana Camila Osorio Duque; toda vez que no reúnen los requisitos del art. 212 del C.G.P. en cuanto a enunciar concretamente los hechos objeto del testimonio.

Prueba Pericial:

Se decreta la prueba pericial solicitada sobre el inmueble con folio de matrícula 118-0363; para efectos de determinar el avalúo comercial del inmueble, el cual estará a cargo del solicitante, mismo que deberá aportarse al proceso en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto; lo anterior de conformidad con el artículo 227 del CGP.

Se REQUIERE y ADVIERTE a la parte demandada que NO puede impedir el acceso del perito al inmueble para llevar a cabo el peritaje ordenado, **so pena** de presumirse ciertos los hechos susceptible de confesión, respecto de lo que se pretende demostrar con la pericia, además de una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con el artículo 233 del CGP.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado LUIS CAMILO OSORIO ZAPATA.

PRUEBAS LA PARTE DEMANDADA

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio todos los documentos aportados con la contestación demanda.

Interrogatorio de parte:

Se decreta interrogatorio de parte a las demandantes:

DIANA CAMILA OSORIO DUQUE
ELMER OSORIO DUQUE
JOSÉ IVÁN OSORIO DUQUE
JOSÉ DANILO OSORIO DUQUE

PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del CGP, se decretan de oficio las siguientes pruebas que se consideran pertinentes, conducentes y útiles para la verificación de los hechos debatidos; sobre las cuales se permitirán que las partes a través de sus abogados de confianza ejerzan el derecho de contradicción, bajo el inciso segundo del artículo 170 ibídem.

Testimonial:

Se decretan las declaraciones de:

-CATALINA OSORIO ZAPATA, el día **24 de agosto de 2021, a las 3 p.m.**, quien celebró el negocio jurídico que consta en la Escritura Pública 1434 de 2016 a nombre del demandado Luis Camilo Osorio Zapata.

-HERNANDO LAGUNA JARAMILLO, el día **24 de agosto de 2021, a las 4 p.m.**, Médico que certificó el estado de salud de la señora Margarita Duque de Osorio para celebrar la venta de derechos herenciales a favor del demandado Luis Camilo Osorio Zapata, a través del instrumento público 1434 de 2016.

-ANDRÉS MAURICIO MEJÍA HENAO, el día **25 de agosto de 2021, a las 9 a.m.**, quien firmó la EP 1434 de 2016 por la señora Margarita Duque de Osorio.

-SERGIO RODRÍGUEZ OSORIO, el día **25 de agosto de 2021 a las 10 a.m.**, quien estuvo presente al momento de la suscripción de la EP 1434 de 2016.

La carga de su comparecencia a la audiencia virtual, será de la parte demandante, quien había solicitado esta prueba testimonial.

-LUIS ALBERTO MURCIA MUÑOZ, el **día 25 de agosto de 2021, a las 11 a.m.**, quien, según la contestación de la demanda, canceló supuestamente el valor de la venta de los derechos herenciales a que alude la EP 1434 de 2016 a la demandante Diana Camila Osorio Duque, pues tal suma dineraria no fue entregada directamente a la señora Margarita Duque de Osorio.

La comparecencia de este testigo a la audiencia virtual queda a cargo de la parte demandada.

Oportunamente se comunicará el canal por medio del cual se llevará a cabo esta audiencia en forma virtual.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 049 <u>DEL 5 ABRIL DE 2021</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría</p>

WG